

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00137 00
Demandante	Myriam de Jesús Cano Acosta
Demandado	Bonanza Construcciones S.A.S
Auto sustanciación	473
Asunto	Requiere repetir notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a tener notificado por aviso al demandado, puesto que, si bien mediante constancia secretarial del 29 de junio de 2021 se autorizó proceder en tal sentido, lo cierto es que, dicha notificación solo resulta procedente una vez realizada la citación para notificación personal en debida forma sin que el demandado comparezca en término y, se evidencia tanto en la citación como en el aviso que se indicó que este Despacho se ubica en la Cra 52ª 42-73 edificio José Félix de Restrepo, centro administrativo la alpujarra, situación que no se compadece con la realidad pues la ubicación corresponde al edificio Mariscal Sucre.

Así las cosas, en aras de evitar la configuración de cualquier irregularidad en el presente trámite deberá enviarse en primer lugar el citatorio al demandado de forma adecuada. Se reitera que, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que el Decreto 806 de 2020 no tiene efectos retroactivos.

Anótese además que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los ejecutados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir

simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:



Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f1587606d504b2715259e6ce4dede141782ce98b5bd16196f71de3eff15cfb

Documento generado en 30/07/2021 11:53:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**